OTROSÍ 3 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5**
OBJETO:	***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 5)»***
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA (CESIONARIO):	**CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023**
CEDENTE:	**GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. **890.480.184-4**, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 0533 de 9 de abril de 2024, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura, cargo ostentado por **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023,** representado legalmente por **FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.070.624, quien de conformidad con la autorización impartida mediante Resolución No. 1775 del 05 de abril de 2024 actúa en calidad de cesionario del Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023,** y en adelante se denominará el **CONTRATISTA** o **CESIONARIO,** y **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.,** identificada con NIT. 829.002.160-7, representado legalmente (s) por **LILIANA BAUTISTA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 63.469.416, quien conforme al mismo acto administrativo funge como Cedente del Contrato en mención, en adelante el **CEDENTE**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 3** al Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023,** previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos con el objeto de: ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 5)»***

II. Que **EL DISTRITO** adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, con el fin de satisfacer la necesidad antes enunciada, proceso que se efectuó por 8 lotes, y frente al cual el Lote 5 fue adjudicado mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 a **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.,** identificada con NIT. 829.002.160-7, representada legalmente por **KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ,** identificada

OTROSÍ 3 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5

con cédula de ciudadanía No. 57.106.952, por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS ($5.216.590.170,00) M/CTE.**

III. Que el día 14 de septiembre de 2023, la **ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.,** celebraron a través de la Plataforma SECOP II, el Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023**, con el objeto enunciado en líneas precedentes, con un término inicial de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

IV. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización, es ejercida por la firma **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.,** identificada con el NIT. 800.155.100-6, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **CAMILO ADOLFO NAGÉD RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.315**,** quien resultó adjudicatario del Concurso de Méritos No. **CM-SID-UAC-014-2022,** en virtud del cual se celebró Contrato de Interventoría **CM-SID-UAC-045-2023.**

V. Que igualmente, resulta relevante destacar a efectos del presente instrumento, que el Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023** ha sido modificado, como sigue: **(i)** el día 23 de diciembre de 2023 fue suspendido**,** y fue reanudado el 05 de febrero de 2024, con fundamento en las Actas correspondientes que reposan en el expediente electrónico contractual; **(ii)** el día 09 de febrero de 2024 las partes celebraron el **OTROSÍ 1,** prorrogando el plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2024; **(iii)** el día 15 de marzo de 2024 las partes celebraron el **OTROSÍ 2** prorrogando el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024. En consecuencia, el Contrato se encuentra vigente, siendo necesaria la continuidad de sus actividades, en procura de la culminación y finalización para la plena satisfacción del interés general.

VI. Que mediante comunicación externa identificada con código EXT-AMC-23-0152097 del 20 de diciembre de 2023, anexa al expediente, la señora **LILIANA BAUTISTA ALVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.469.416, actuando en calidad de representante legal (s) de **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.**, manifestó a la Entidad su intención de ceder el Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023**, a favor del **CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023**, conformado por las sociedades **CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS ASESORIAS Y ALQUILERES S.A.S. – CMAA SAS** identificada con NIT. 900.224.274-8 y **MULTINTEC S.A.S** identificada con NIT. 901.449.929-3.

VII. Que el Cedente del Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023,** esto es, la sociedad **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.,** allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica, financiera, organizacional y económica, necesaria para el análisis y viabilidad de la cesión a cargo de la Entidad, a fin de demostrar el cumplimiento del cesionario de los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de selección que antecedió la celebración del Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023.**

VIII. Que a través de la Resolución No. 1775 del 05 de abril de 2024, la Entidad contratante aprobó la cesión solicitada, previa verificación de las condiciones del cesionario frente a las exigencias del Pliego de Condiciones que disciplinó el Proceso de Selección que precedió el Contrato, conforme a la evaluación a cargo del comité evaluador de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

IX. Que la Resolución No. 1775 del 05 de abril de 2024, ordenó a través del Artículo Tercero que, *«Una vez aprobada la cesión se ordena su instrumentalización a través del negocio jurídico que corresponda»*

OTROSÍ 3 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5

X. Que la justificación que soporta el presente **OTROSÍ** se encuentra sustentada en el análisis jurídico, técnico y financiero realizado por el comité evaluador, el cual hace parte integral del presente documento.

XI. Que con el objeto del presente **OTROSÍ** no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto ni se altera sustancialmente las actividades y alcance del mismo.

XII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XIII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 3**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la posición jurídica negocial dentro del Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023**, como resultado de la cesión de posición contractual autorizada en la Resolución No. 1775 del 05 de abril de 2024. En consecuencia, los extremos contractuales corresponderán a los siguientes:

OTROSÍ 3 AL CONTRATO No. LP-SID-UAC-039-2023 – LOTE 5

- **CONTRATANTE: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, NIT. 890.480.184-4.**

- **CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023,** conformado por las sociedades **CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS ASESORIAS Y ALQUILERES S.A.S. – CMAA S.A.S.** identificado con NIT. 900.224.274-8, representada legalmente por **CRISTOBAL MESA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.583.530, con un 90 % de participación, y **MULTINTEC S.A.S.,** identificada con NIT. 901.449.929-3, representada legalmente por **LISETH ANDREA JIMENEZ PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.570, con un 10 % de participación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la celebración del presente **OTROSÍ,** el **CONTRATISTA** deberá presentar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual del Contrato Estatal, para su aprobación por parte de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 18 del Contrato Principal.

PARÁGRAFO: EL **CEDENTE** será responsable subsidiario del cumplimiento del contrato en el periodo a cargo de su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 3**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 3**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.